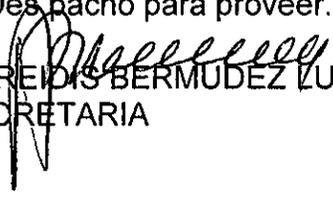


SECRETARIA.-Septiembre 7 de 2020

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, informándole que desde el año de 2017 no ha habido actuación por parte alguna dentro del presente asunto Al Despacho para proveer.

  
NOREIDIS BERMUDEZ LUGO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGENA DE INDIAS, SEPTIEMBRE SIETE 7) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: RAD.13001310300220100049100

PROCESO. VERBAL

DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A, COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: ANTONIO JOSE NAVARRO CAMARGO

Asunto: DECLARAR DESISTIMIENTO TACITO

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

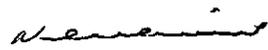
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

  
NOHORA E. GARCIA PACHECO  
Juez